

Señor

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas

Villamaria-Caldas

E.S.D.

Demandante : Sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián S.A.S.

Demandado : María Luz Alba Gonzales

Radicado : 2020-00001-00

REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación

German Arturo Montes Camargo, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.810.227 de Manizales, en mi condición de apoderado del señor Cesar Triana Cortes como representante legal de la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián S.A.S., respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición ante su despacho y en subsidio apelación, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales- Reparto- contra la providencia del 25 de junio del año en curso, notificada a través del estado del día 28 de junio, a través de la cual este despacho decreto el desistimiento tácito del proceso en relación, recursos que sustentó de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, y de no ser viable los mismos sustentan el recurso de apelación los siguientes:

- 1. Primero:** Con fecha 27 de octubre del año 2020, se radico contestación de la demanda de pertenencia y se propuso demanda reivindicatoria de dominio en reconvención dentro del proceso 2020-0001-00
- 2. Segundo:** Mediante auto del 14 de enero del año 2021 nos fue inadmitida demanda en reconvención auto que fue notificado mediante estados del 15 de enero del año 2021
- 3. Tercero:** Mediante correo electrónico del 21 de enero se realizó subsanación de la demanda de la cual fue enviada copia al apoderado de la demandada conforme lo prevé el decreto 806 del año 2020
- 4. Cuarto:** Mediante auto del 08 de abril del año 2021 que se notificó por estados del 09 de abril y tras realizar la subsanación de la demanda, se realizó la admisión de la misma por parte del Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas, en donde se ordenó entre otras cosas actuaciones la

realización de la notificación del auto admisorio de la demanda en reconvencción dentro del proceso de pertenencia, otras ordenes que fueron cumplidas por el presente vocero judicial.

5. Quinto: Mediante auto interlocutorio del día 25 de Junio del año en curso el cual se publicó por estado del 28 de junio, el despacho decreto el desistimiento tácito del proceso, aduciendo que por parte del presente apoderado no existía animo de impulso procesal en relación con las actuaciones del proceso.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL RECURSO

El despacho fundamenta el desistimiento en la desidia del presente vocero judicial puesto que a su criterio no se brindó el debido impulso procesal requerido para que las etapas del proceso continuaran de manera ágil y diligente, sin embargo, no existe algo más alejado de la realidad, puesto que de manera oportuna se han agotado los estadios procesales dentro del trámite hasta el momento, esto es la contestación de la demanda de pertenencia, la formulación de demanda en reconvencción, la subsanación de la misma y el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 4 del auto que admitió la demanda y ordeno la notificación personal del mismo, esto es aportar los certificados prediales del lote en mención, la cual indica una actividad constante y diligente en el proceso.

Ahora bien en razón a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, es menester informar al despacho que desde que se realizó la subsanación de la demanda, fue enviado escrito de subsanación de la misma a la parte demandada, junto con los anexos y pruebas Siendo nuevamente mi parte activa en el trámite del presente proceso.

Considero por tanto que no ha habido ningún tipo de decidía por mi parte en el presente proceso puesto que se dio cumplimiento parcial del auto que dio admisión de la demanda, lo que implica que el despacho debió requerir nuevamente a la parte demandante, a efectos de evitar las lesivas sanciones jurídicas que trae consigo la declaratoria desistimiento tácito, máxime cuando el lapso transcurrido no denota de manera amplia una falta de interés litigioso en el asunto.

Así pues, con base en lo anterior, solicito al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, dejar sin efectos la decisión tomada por el despacho el día 25 de junio del año en curso por medio del cual se determinó el desistimiento tácito del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 584 y 322 del Código General del Proceso y 97 y siguientes del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las que reposan en el expediente en relación con el cumplimiento de las obligaciones procesales anteriores

COMPETENCIA

El competente para conocer del recurso de reposición por mi impuesto es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas, por ser quien se encuentra en cabeza del proceso en la actualidad.

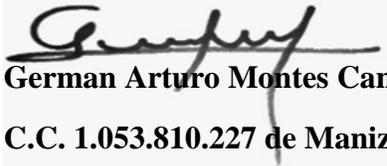
La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría oficina 05 piso 09 del edificio Aparcamientos Inca ubicado en la carrera 24 # 21-30 de la ciudad de manizales o al correo german.m.montes@gamil.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



German Arturo Montes Camargo

C.C. 1.053.810.227 de Manizales

T.P. 304.254 del Consejo Superior de la